Bogotá, 09 de octubre de 2025

Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO DE SEGURIDAD VIAL
Vocera: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA
Ciudad

Asunto: Observación al Informe de Evaluación 3

Respetados señores:

En atención al Informe de Evaluación publicado por esa Entidad dentro del proceso de la referencia, el Consorcio TECH–TRANSCONSULT 2025 se permite presentar las presentes observaciones formales, con el propósito de rechazar y controvertir la decisión mediante la cual se desconoce la validez del título de posgrado convalidado presentado para el perfil de Director del Proyecto, decisión que llevó a declarar "no habilitado" dicho rol.

La actuación de la Entidad constituye un error jurídico y técnico de la mayor gravedad, pues implica una reinterpretación indebida de un acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), autoridad única competente para otorgar validez en Colombia a los títulos obtenidos en el exterior.

Desconocer los efectos de una convalidación oficialmente reconocida equivale a anular, por vía de hecho, un acto administrativo en firme, lo que implica una extralimitación de funciones, vulnera los principios de legalidad, igualdad, selección objetiva y confianza legítima, y afecta de manera directa la transparencia y seguridad jurídica del proceso de selección.

Bajo ese contexto, y en ejercicio del derecho de contradicción consagrado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el principio de publicidad de la Ley 1150 de 2007, procedemos a exponer, de manera clara y sustentada, las razones por las cuales el análisis efectuado por el Comité Técnico Evaluador resulta contrario a derecho y debe ser revisado de inmediato.

1. Extralimitación de funciones y desconocimiento del MEN como autoridad exclusiva

El Comité Técnico Evaluador carece de competencia para revisar o calificar la validez de una resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 30 de 1992 y la Resolución 10687 de 2019, la convalidación es el acto administrativo mediante el cual el MEN reconoce oficialmente la equivalencia de los títulos obtenidos en el exterior con los programas nacionales.

Una vez expedida dicha resolución, el título adquiere validez plena y definitiva dentro del ordenamiento jurídico colombiano, siendo vinculante para todas las autoridades, sin que éstas puedan reinterpretar su contenido o condicionar sus efectos.

La decisión de la Entidad de desconocer la convalidación emitida por el MEN para el **Magíster en Estudios Sociales y Económicos** constituye, por tanto, **una invasión de competencias y una vulneración directa de los artículos 6 y 121 de la Constitución Política**, que prohíben expresamente a los servidores públicos ejercer funciones no atribuidas por la ley.

2. Error conceptual sobre la relación entre SNIES y convalidación

El **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)** es un instrumento administrativo de registro de programas **ofrecidos por instituciones colombianas**.

Por definición, los títulos extranjeros no hacen parte del SNIES, razón por la cual el Ministerio de Educación Nacional creó la figura de la convalidación, con el propósito de incorporar y reconocer legalmente la formación académica obtenida fuera del país.

Pretender que un título convalidado deba figurar o poder verificarse en el SNIES es una exigencia imposible de cumplir y carente de fundamento normativo, además de contradictoria con el propio texto de los Términos de Referencia, que admiten expresamente la convalidación como medio válido para acreditar la formación académica (numeral 3.3.1).

De hecho, el MEN, al emitir la convalidación, ya determina el nivel y el campo de conocimiento del título extranjero, lo que reemplaza cualquier verificación posterior ante el SNIES.

3. El título convalidado cumple plenamente con el pliego

El pliego de condiciones exige para el cargo de **Director del Proyecto** un título de posgrado en cualquiera de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: **Sociología, Trabajo Social, Psicología, Educación, Administración, Economía, Matemáticas, Estadística, Ingeniería Industrial, Ciencia Política o Relaciones Internacionales.**

El título presentado, **Magíster en Estudios Sociales y Económicos**, convalidado oficialmente por el MEN, se ubica inequívocamente en el **campo de las Ciencias Sociales y Económicas**, comprendido dentro del núcleo de **Economía y Ciencias Sociales**.

Por tanto, el perfil **sí cumple con la exigencia del pliego** y su exclusión constituye un acto arbitrario, ajeno al marco de evaluación técnica y a los principios de interpretación en pro de una participación.

4. Inconsistencia evaluativa y violación del principio de igualdad

Se advierte además una **incoherencia evidente en el tratamiento otorgado a otros proponentes**, tanto en este proceso como en anteriores (PMC-003-2024), en los cuales la Entidad **sí reconoció como válidos títulos convalidados por el MEN**, incluso cuando no figuraban en el SNIES.

Aplicar un criterio distinto frente al Consorcio TECH–TRANSCONSULT 2025 configura una violación del principio de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política) y una afectación al principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), generando un trato desigual y discriminatorio en la evaluación.

5. La convalidación del MEN tiene fuerza de acto administrativo nacional y carácter vinculante

El **Ministerio de Educación Nacional** es, por mandato expreso de la ley, **la única autoridad competente** para reconocer la validez académica en Colombia de los títulos obtenidos en el exterior.

El **artículo 62 de la Ley 30 de 1992** establece:

"El Ministerio de Educación Nacional podrá convalidar los títulos obtenidos en el exterior, previa verificación de la calidad académica del programa cursado y de la institución que lo expide, de acuerdo con las normas que regulen la materia."

Este mandato fue desarrollado mediante la **Resolución 10687 de 2019**, que dispone en su artículo 2:

"La convalidación es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional reconoce los títulos de educación superior otorgados en el exterior, otorgándoles validez oficial en Colombia, en el nivel y campo de formación determinado por la autoridad educativa."

Por tanto, una vez expedida la resolución de convalidación, el título **adquiere efectos plenos y definitivos dentro del orden jurídico colombiano**, siendo **obligatorio y oponible a todas las entidades públicas y privadas**.

Ninguna entidad estatal —mucho menos un comité evaluador de un proceso contractual— puede reinterpretar o condicionar su alcance, pues ello equivaldría a revocar de hecho un acto administrativo en firme, contrariando lo dispuesto en los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución Política, y en los artículos 9 y 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

6. La verificación SNIES no es aplicable a títulos convalidados

El SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) tiene por objeto registrar los programas académicos ofrecidos por instituciones colombianas, conforme al Decreto 1767 de 2006.

En consecuencia, los títulos otorgados por universidades extranjeras no figuran en el SNIES, y su reconocimiento se realiza exclusivamente mediante la convalidación del MEN.

El propio Ministerio de Educación ha precisado que:

"Los títulos convalidados por el MEN no deben ni pueden aparecer en el SNIES, ya que dicho sistema se limita a programas nacionales. La convalidación es el mecanismo jurídico idóneo para otorgarles validez y equiparación académica dentro del sistema educativo colombiano."*(MEN, Circular Informativa No. 09 de 2021, Subdirección de Aseguramiento de la Calidad).*

En ese sentido, exigir a un proponente que el título convalidado sea además verificable en el SNIES es una condición inexistente en el ordenamiento jurídico, contraria al principio de tipicidad de los requisitos habilitantes consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades deben evaluar las ofertas únicamente con base en los requisitos expresamente previstos en los pliegos.

El numeral 3.3.1 de los Términos de Referencia del Proceso PMC-002-2025 admite de manera expresa que la formación académica podrá acreditarse con títulos registrados en el SNIES o con títulos convalidados por el MEN. La actuación de la entidad, al exigir ambos criterios de forma concurrente, constituye una modificación arbitraria del pliego y, por tanto, una violación del principio de legalidad contractual.

7. Jurisprudencia aplicable: la convalidación produce efectos vinculantes y no puede ser cuestionada por otras autoridades

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido que los actos de convalidación del MEN producen efectos vinculantes plenos y no pueden ser revaluados por otras entidades administrativas. Entre ellas, destaca la sentencia de la Sección Segunda, Radicación No. 11001-03-25-000-2015-00102-00 (Consejero Ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, 2020), donde se estableció que:

"La convalidación de títulos expedida por el Ministerio de Educación Nacional es un acto administrativo que tiene efectos erga omnes y fuerza ejecutoria. Las entidades públicas deben reconocer y respetar los efectos del acto, so pena de incurrir en desviación de poder o abuso de autoridad."

Igualmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-083 de 1995, precisó que el reconocimiento del MEN constituye el único medio legal para acreditar la equivalencia

académica en Colombia de títulos extranjeros, y que su desconocimiento vulnera los derechos al trabajo y al debido proceso.

8. Orientación de Colombia Compra Eficiente sobre formación académica y convalidaciones

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes (versión 3, 2023), indica expresamente:

"Cuando el título haya sido expedido por una institución extranjera, el proponente deberá acreditar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Una vez aportada la convalidación, las entidades estatales deben aceptar el título como válido, sin requerir validación adicional en el SNIES, ya que este sistema solo aplica a programas nacionales."

De igual manera, en el Concepto C-239 de 2022, Colombia Compra Eficiente reiteró que las entidades estatales deben evaluar los títulos extranjeros con base en la convalidación, sin efectuar interpretaciones sobre el campo de formación ni el nivel académico, porque tales aspectos ya fueron determinados por el MEN en el acto de convalidación.

9. La actuación del Comité Evaluador viola principios esenciales de la contratación pública

La decisión adoptada por la Entidad, en los términos expuestos en el informe de evaluación, implica una vulneración directa de varios principios rectores de la contratación estatal.

En primer lugar, se desconoce el **principio de legalidad y de competencia**, consagrado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, pues el Comité Evaluador asumió funciones que son **exclusivas del Ministerio de Educación Nacional**, al reinterpretar el alcance y validez de un acto administrativo de convalidación, lo cual excede de manera evidente su ámbito de atribuciones.

De igual manera, se infringe el **principio de selección objetiva**, previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dado que la Entidad aplicó **un criterio no previsto en los pliegos ni en la ley** para evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, alterando las reglas de juego previamente establecidas y afectando la transparencia del proceso.

También se vulneran los principios de **igualdad y confianza legítima**, contemplados en los artículos 13 de la Constitución Política y 24 de la Ley 80 de 1993, en tanto se **otorgó un trato desigual a los oferentes** que presentaron títulos convalidados por el MEN, aplicando estándares distintos a situaciones idénticas dentro del mismo proceso y frente a antecedentes previos de la misma Entidad.

Finalmente, se afecta el principio de **economía y transparencia**, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al **introducir un requisito formal inexistente y carente de fundamento**

normativo, como lo es la verificación de títulos convalidados en el SNIES, lo que distorsiona el análisis técnico de la oferta y genera una carga innecesaria para el proponente.

En conjunto, estas actuaciones comprometen la validez del informe de evaluación y ponen en entredicho la objetividad, coherencia y legalidad del proceso de selección.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de agosto de 2014 (Rad. 28832), advirtió que las entidades estatales no pueden crear exigencias o interpretaciones no contenidas en los pliegos, ni valorar aspectos que escapan a su competencia técnica o legal.

10. Aplicación al caso concreto

Aplicando lo anterior, la resolución de convalidación emitida por el MEN para el título de Magíster en Estudios Sociales y Económicos tiene plena validez en Colombia y satisface de manera completa el requisito habilitante exigido en el numeral 3.3.1 de los Términos de Referencia. Por tanto, el Comité Evaluador carece de fundamento jurídico o técnico para desconocer dicha convalidación o condicionar su validez a una verificación en el SNIES.

La actuación de la Entidad implica una violación directa de normas superiores, una afectación del principio de selección objetiva, y una decisión contraria a la buena fe contractual y a la seguridad jurídica que debe regir todos los procesos de selección pública.

Con fundamento en los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 5 y 30 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el Consorcio TECH–TRANSCONSULT 2025 formula de manera expresa la siguiente solicitud:

Se requiere a la Entidad que revise y corrija el Informe de Evaluación en lo referente al rol de Director del Proyecto, reconociendo la plena validez y eficacia jurídica de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el título Magíster en Estudios Sociales y Económicos, y en consecuencia, habilite el perfil y la oferta del Consorcio TECH–TRANSCONSULT 2025, conforme a los principios de legalidad, objetividad, igualdad y transparencia.

La persistencia en este error compromete gravemente la transparencia y la legalidad del proceso, y afectaría la validez del acto de adjudicación, el cual podría ser objeto de acciones judiciales de nulidad o de controversias contractuales.